



Expediente: **057560244184**
Radicado: **RE-04895-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/11/2024** Hora: **10:25:18** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-14122-2024 del 27 de agosto de 2024, mediante Auto AU-03026-2024 del 28 de agosto de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la sociedad **INVERTERRA ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit N° 901.359.892-3, representada legalmente por el señor **DANIEL BUSTAMANTE AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.617.194, a través de su autorizado el señor **DANIEL GÓMEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.941.818, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-3828 y 028-11849, para la Unidad Productiva "Santa Luz", ubicados en la vereda La Palmita del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 03 al 17 de septiembre de 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de septiembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-06522-2024 del 30 de septiembre de 2024** ampliado mediante **Informe Técnico IT-07786-2024 del 15 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 El presente informe se genera en atención a la Correspondencia interna CI-01654-2024 del 11/10/2024.

3.2 Se realizó visita a Unidad Productiva Santa Luz, constituida por los predios La Quebra y El Regalo, identificados con folios de matrícula inmobiliarias 028-3828 y 028-11849; en la vereda San Francisco del municipio de Sonsón. Allí se estableció el punto de captación de la fuente Santa Daniela. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare y el señor JHON EIDER BETANCUR ALZATE, Trabajador de la UP. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.3 Para llegar al predio se toma desde el municipio de Sonsón por la salida hacia Nariño, a 2,3 km aprox. se llega a la capilla de Río Arriba ubicada en el costado izquierdo de la vía. En este punto se ingresa por el costado derecho de la capilla por la vía destapada hacia la vereda San Francisco otros 4,6 kilómetros aprox. hasta llegar al predio del interesado.

3.4 La Unidad Productiva Santa Luz conformada por los predios La Quiebra y El Regalo, se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el cultivo de aguacate con 2.000 árboles ya sembrados en 10 hectáreas. El área de los predios es de 17,05 hectáreas. La densidad de siembra es de 200 árboles por hectárea.

3.5 En el predio se identificó el nacimiento Santa Daniela; afluente del Río Tasajo y del Río Aures. De la fuente se utiliza el agua para uso doméstico para 1 vivienda en construcción, donde reside de manera permanente 1 persona y comparten 2 trabajadores transitoriamente; y 2000 árboles de aguacate en crecimiento.

3.6 La vivienda está conectada a un Sistema Séptico prefabricado tipo FAFA, compuesto por dos tanques cónicos, en buen estado y en funcionamiento, donde el primero funciona como tanque séptico y el segundo como filtro anaerobio. La descarga llega por acequia unos 30 metros más abajo del pozo a una quebrada que cruza por el predio en la parte baja.

3.7 La obra de captación está compuesta por una pequeña cámara de toma directa, que canaliza el agua por tubo de PVC de 2 pulgadas, hasta una caneca plástica de 100 litros, ubicada dentro del mismo cauce del agua, a unos dos metros más abajo de la toma de agua. Desde esta caneca se lleva el agua al tanque de almacenamiento por tubería de media pulgada. El rebose queda directamente en el cauce del nacimiento. Esta caneca funciona como desarenador lleva el agua al tanque de almacenamiento por tubería de media pulgada. No cuenta con llave de control de flujo. El rebose queda directamente en el cauce del nacimiento.

3.8 De acuerdo a lo observado en campo, la caneca de 100 litros ubicada dentro del cauce del nacimiento, puede permanecer en el sitio toda vez no interfiere con el flujo normal de agua por el cauce, ni se observa riesgos de que sea arrastrada por la corriente en tiempo lluvioso por el bajo caudal generado en el sitio.

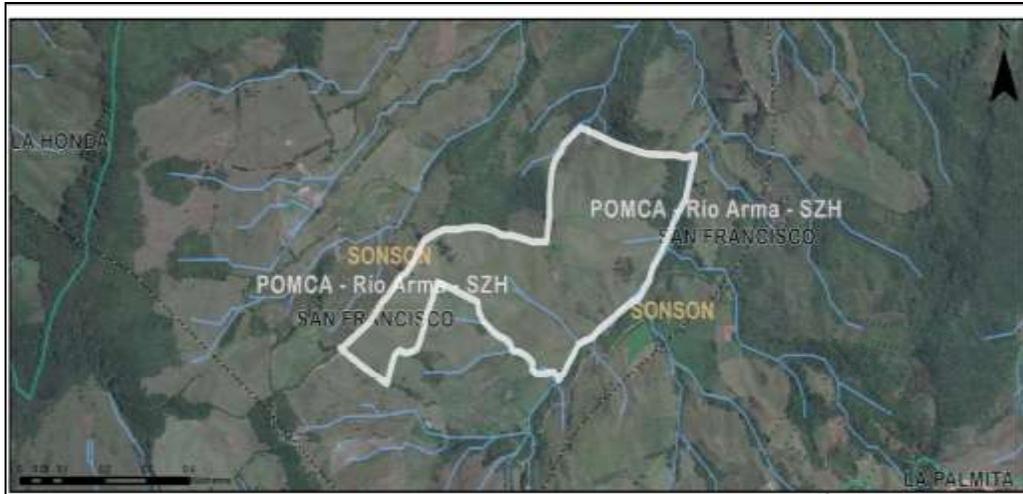
3.9 En la obra de captación no se cuenta con Micromedidor para medir el caudal. De acuerdo al PUEAA presentado se proyecta instalarlo en el primer año otorgada la concesión, junto con otras actividades descritas en el formulario como reposición de tubería, instalación de dispositivos de bajo consumo entre otros.

3.10 La tubería de distribución es de PVC de ½ pulgada y se observa en buen estado.

3.11 Los envases de agroquímicos son lavados tres veces, cortados en varias partes para evitar su reutilización, empacados en costales por separado frascos y tapas; luego son almacenados en un punto fresco y entregados a la empresa CAMPO LIMPIO para disposición final.

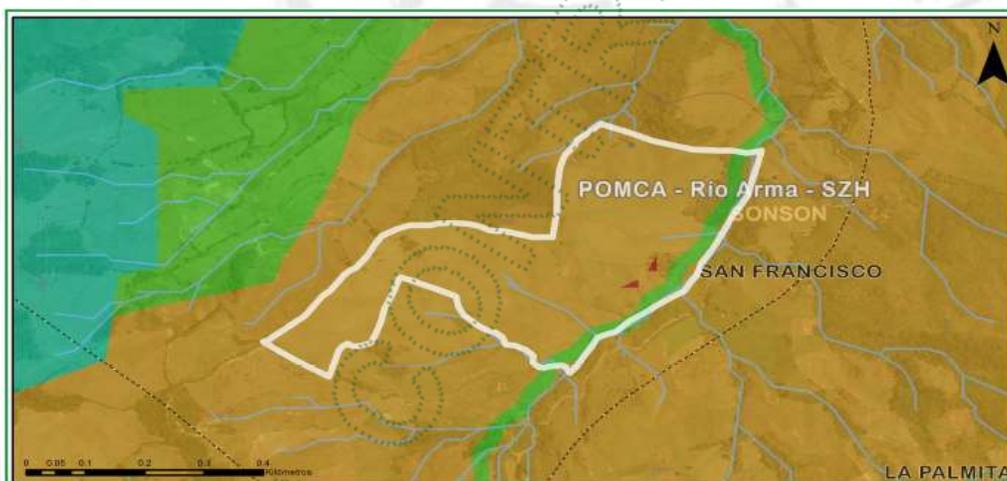
3.12 En el predio se cuenta con un punto de almacenamiento de insumos agrícolas, agroquímicos, cambio de ropas y herramientas temporal, pero ya se encuentra en construcción el punto definitivo dotado de una bodega independiente para almacenar los agroquímicos debidamente clasificados, lavadero de herramientas y uniformes, duchas, una lavadora, lavamanos, orinal y baño; donde los vertimientos llegarán directamente a un pozo de desactivación.

3.13 Ubicación de los predios: El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0 indica que los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 028-3828 y 028-11849, son colindantes y se ubican en la vereda San Francisco del municipio de Sonsón.



3.14 Determinantes Ambientales:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.05	0.29
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	1.34	7.98
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	15.35	91.74

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

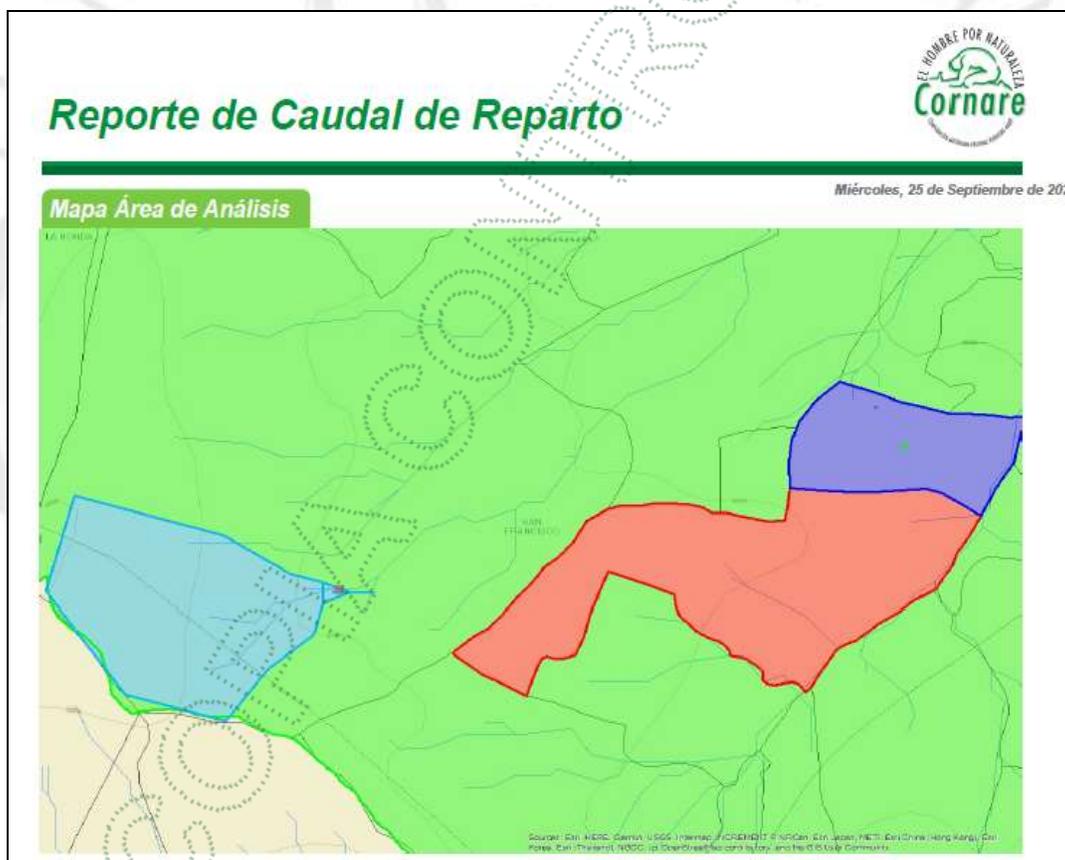
Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

3.15 Caudales de reparto:



La fuente denominada **SANTA DANIELA** cuenta con un caudal máximo de reparto de **2,05l/s**, no se ha otorgado concesiones; quedando un caudal disponible para reparto de **2,05l/s**:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.73	5.3
Caudal Ecologico (l/s)	0.68	1.33
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.05	3.98
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.05	3.98

3.16 En el predio se realizan actividades agrícolas de cultivo de aguacate con 2000 árboles sembrados, en el que se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos, lavado de uniformes, equipos y herramientas de fumigación. También permanece 1 persona y dos trabajadores que generan aguas residuales domésticas. El impacto por generación de aguas residuales domésticas y no domésticas en el predio, de acuerdo a su capacidad instalada se considera importante, por lo que **SE CONSIDERA NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

3.17 En todo caso el usuario deberá garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales domésticas y no domésticas; para lo cual deberá hacer un mantenimiento frecuente al Sistema Séptico instalado y canalizar su efluente por tubería hasta la fuente cercana. Con respecto a las aguas residuales no domésticas, se deberá establecer en el predio uno o varios puntos de preparación de mezclas definitivos de acuerdo a la necesidad, los cuales deberán conducir las aguas residuales a un pozo de desactivación y luego a un tanque de almacenamiento, para hacer la disposición final de acuerdo a la Resolución-1256-de-2021-MINAMBIENTE.

3.18 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.19 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuente de abastecimiento superficial:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	SANTA DANIELA	18/09/2024	Geoportal	2.73	2.05
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZO EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL DIRECTAMENTE POR MANGUERA, CON PRESENCIA POCAS LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS, CON MUCHAS HORAS DE SOL, Y POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDA CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento : Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: CÁMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)				0.0001	
	Macromedición		SI ___	NO <u>X</u>		
	Estado Captación		Bueno: <u>X</u>	Regular: ___	Malo: ___	
	Continuidad del Servicio		SI <u>X</u>	NO ___		
Tiene Servidumbre		SI <u>X</u>	NO ___			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90lt/persona/día	1	2	1	0,002	30	SANTA DANIELA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.002 l/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1lt/árbol/día	10 (2000 árboles)	AGUACATE	MICROASPERSIÓN	80	8.6	0,023	SANTA DANIELA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,023 l/s			

USO	CAPACIDAD INSTALADA MW / DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	1 persona permanente/ 90lt/persona/día 2 personas permanente/ 45lt/persona/día	0,002 l/s	SANTA DANIELA
RIEGO	2.000 aguacates/1lt/árbol/día	0,023 l/s	SANTA DANIELA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0,025 l/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.20 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **SI**

4 CONCLUSIONES:

4.2 La fuente **SANTA DANIELA**; posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.3 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_ Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.4 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Registro fotográfico:



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.



Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** *La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-06522-2024 del 30 de septiembre de 2024** ampliado mediante **Informe Técnico IT-07786-2024 del 15 de noviembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INVERTERRA ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit N° 901.359.892-3, representada legalmente por el señor **DANIEL BUSTAMANTE AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.617.194, (o quien haga sus veces al momento), para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-3828 y 028-11849, para la Unidad Productiva “Santa Luz”, ubicados en la vereda La Palmita del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	LA QUIEBRA	FMI:	028-3828	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
UP SANTA LUZ	EL REGALO	FMI:	028-11849	-75	16	5.184	5	44	42.396	2607
				-75	16	2.364	5	44	50.188	2560
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	SANTA DANIELA	FMI:	028-11849	Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	16	28.818	5	44	43.368	2722
USOS									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO								0.002	
2	RIEGO								0.023	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.025 (caudal de diseño)									0.025	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.025 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **INVERTERRA ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DANIEL BUSTAMANTE AGUDELO**, (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “Santa Daniela” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

5. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

6. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

6. Deberán tener presente que las acequias son canales artificiales que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **INVERTERRA ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DANIEL BUSTAMANTE AGUDELO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (/s):** 65,40 m³
- **PÉRDIDAS TOTALES (5%):** 3,27m³
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (m³):** 3,27 (%) : 5



- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (m3):** 3,27 (%): 5 = 0,0013l/s
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1	1	\$ 150.000	Micromedidores a instalar o reponer
Actividad 2	600	\$ 1.220.000	Tubería a instalar o reponer
Actividad 3	1	\$ 50.000	Tecnologías de bajo consumo a implementar
Actividad 4	1	\$ 371.590	Obra de captación a mejorar y/o adecuar con mantenimiento anual
Actividad 5	1	\$ 500.000	Sistemas de almacenamiento a implementar
		\$ 2.291.590	

Parágrafo 2º. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.



ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERTERRA ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DANIEL BUSTAMANTE AGUDELO**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44184.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare